

CODIGO DE ETICA, CONFLICTOS DE INTERESES Y OTROS ASUNTOS PARA
TODOS LOS OFICIALES DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LA FEC

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEC

La Asamblea General de la FEC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto, (Modificado Acta No. 027-02 Asamblea General Extraordinaria de 12-08/2002), *“La Asamblea de la Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: A. Aprobar el Estatuto de la Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otros se hagan”*.
2. Que ninguno de los reglamentos vigentes de las diferentes disciplinas reguladas por la FEC tiene normas sobre la filosofía y la ética del juzgamiento y en especial sobre los conflictos de interés.
3. Que debido a lo reducido de la comunicad ecuestre del país, la aplicación de las normas FEI sobre la materia haría imposible la realización de eventos nacionales con los jueces colombianos e implicaría necesariamente la contratación constante de jueces extranjeros, lo cual haría inviable la realización de muchos de los eventos del calendario ecuestre.
4. Que en todo caso es necesario, establecer unas reglas mínimas sobre la materia, para lo cual se han utilizado los estándares reglamentarios utilizados en otros países del continente para pruebas nacionales.

ACUERDA EXPEDIR EL SIGUIENTE CODIGO DE ETICA, CONFLICTOS DE
INTERESES Y OTROS ASUNTOS PARA TODOS LOS OFICIALES DE LAS
DIFERENTES DISCIPLINAS DE LA FEC

Artículo 1º. PROPOSITO: El propósito de las disposiciones sobre conflicto de intereses en este Código es garantizar el juego limpio para todos los competidores y procurar la integridad e imparcialidad de los jueces y oficiales de la FEC y se aplicará en todas las competencias nacionales de la FEC, incluidos los juegos nacionales, aún cuando la lección respectiva, en el caso del adiestramiento y la prueba completa, sea de la categoría FEI.

La designación como juez u oficial de la FEC es un privilegio, no un derecho, otorgado por la FEC de acuerdo con las normas aplicables para cada disciplina, a las personas cuya experiencia ecuestre en cada una de las disciplinas y carácter personal merecen este honor.

La conducta de jueces y oficiales debe ser ejemplar y está sujeto a la continua revisión del Comité Ejecutivo, del Comité de la respectiva disciplina y de la Comisión de Juzgamiento.

Los jueces y oficiales deben exhibir los más altos estándares de integridad en todo momento y sus decisiones jamás deben tomarse bajo influencia indebida, que en caso de presentarse deben reportar a la FEC.

Los jueces y oficiales son responsables de garantizar que los caballos sean tratados con amabilidad, respeto y compasión y que nunca sean sometidos a malos tratos, a estrés indebido o a dopaje y cualesquiera otras conductas sancionadas por la FEI. El estándar por el cual se medirá la conducta o el tratamiento del caballo es aquel que una persona informada y con experiencia en la disciplina respectiva, consideraría generalmente aceptado internacionalmente y determinaría como no cruel, abusivo o inhumano.

Cuando un juez u oficial deba ejercer su discreción en un concurso de la FEC para definir si un competidor puede participar o no, o si debe ser sancionados por su conducta, dicha discreción se ejercerá en beneficio del competidor siempre y cuando sea posible y siempre que sea posible desde el punto de vista de la organización del evento.

Artículo 2o. CONFLICTOS DE INTERES:

1. En las disciplinas de apreciación, ningún niño o adulto puede participar en una prueba, cuando el juez haya entrenado a dicho niño o adulto, con o sin remuneración durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de competencia. Este período se incrementará a tres (3) meses para Juegos Nacionales.
2. Es responsabilidad del jinete no inscribirse ni ingresar a una prueba en la que juzgue persona de quien ha recibido instrucción dentro del período mencionado en el artículo anterior.
3. En las disciplinas de apreciación, ningún entrenador puede ser juzgado por su alumno o por el propietario del caballo que esté entrenando.
4. Durante una competencia, un juez no puede alojarse en la casa de una persona que esté compitiendo.
5. Un juez no puede discutir la compra, venta o alquiler de un caballo durante una competencia en la que esté juzgando.
6. Los jueces u oficiales no podrán officiar en una prueba en la cual un miembro de su familia o un caballo propiedad de la familia inmediata está compitiendo. Por familia se entiende cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Los jueces pueden competir y juzgar en la misma competencia bajo las siguientes condiciones:
 - a) Solamente pueden juzgar las pruebas en las que no vayan a participar y que no interfieran con los horarios del concurso.

b) Se permitirá una excepción durante una competencia en el caso de una emergencia, por ejemplo, si un juez cae enfermo, siempre que el juez que realice el remplazo se retire de la prueba antes de que esta de inicio o retire sus puntajes si ya han competido.

Artículo 3o. PRUEBAS DE ADIESTRAMIENTO:

Al programar pruebas de adiestramiento, la FEC se asegurará de proporcionar descansos para los jueces de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Ningún juez estará obligado a officiar más de ocho horas en un día y no se puede exigir que esté en el campo de competición más de diez horas.
2. Los jueces deben tener 45 minutos (mínimo) para el almuerzo. Los jueces deben tener un descanso de 10 minutos cada hora. Si lo anterior no es posible, debe darse un descanso de 15 minutos cada dos horas.

Artículo 4º. TIEMPO DE LLEGADA:

Todos los jueces y oficiales deben estar en el sitio de la competencia 20 minutos (mínimo) antes del inicio de su primera prueba.

Artículo 5º. VESTIMENTA

Todos los funcionarios, jueces, delegados, stewards y oficiales, deben estar vestidos apropiadamente. (jeans, shorts, camisetas sin cuello, etc. no son aceptables).

Artículo 6º. DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL:

No se pueden usar dispositivos de comunicación personal (teléfonos celulares, Blackberrys, etc.) por cualquier persona en las casetas de jueces mientras la competencia esté en marcha.

Artículo 7º . DISEÑADORES:

Los diseñadores que tengan interés en la competencia por ser competidores o tengan familiares en la competencia deben someter los diseños a aprobación del delegado técnico y aceptar las modificaciones que este recomienden .

Por excepción se autoriza al entrenador nacional de prueba completa para fungir como delegado técnico o diseñador del cross en eventos nacionales .